

ACERCAMIENTO AL SECTOR PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN COLOMBIA: PERSPECTIVAS Y PROPUESTA DE REFORMA.

APPROACH TO THE PENITENTIARY AND PRISON SECTOR IN COLOMBIA: PERSPECTIVES AND REFORM PROPOSAL

Resumen

El presente artículo de investigación es producto de una reflexión académica y de análisis jurisprudencial que tiene por objeto la realidad del sistema carcelario y penitenciario en Colombia, desde la estructura orgánica de quienes son las autoridades responsables hasta las dificultades y desafíos que hoy presenta este sector que es inherente al sector justicia, análisis que tiene por finalidad realizar un diagnóstico con un enfoque propositivo que permita establecer una propuesta de reforma y transformación del sector, puesto hablar de reforma a la Justicia y de percepción de inseguridad trae consigo la responsabilidad que el sistema carcelario cumpla su propósito y genere la transformación social que demanda la misma sociedad.

Palabras Clave: INPEC- Cárceles – Reforma- Justicia

Abstract

This research article is the product of academic reflection and jurisprudential analysis that focuses on the reality of the prison and penitentiary system in Colombia, from the organizational structure of the responsible authorities to the difficulties and challenges that this sector currently presents, inherent to the justice sector. This analysis aims to conduct a diagnosis with a proactive approach that allows for the development of a proposal for reform and transformation of the sector. Since talking about justice reform and the perception of insecurity entails the responsibility for ensuring that the prison system fulfills its purpose and generates the social transformation that society itself demands.

Keywords: INPEC - Prisons - Reform - Justice

ACERCAMIENTO AL SECTOR PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN COLOMBIA: PERSPECTIVAS Y PROPUESTA DE REFORMA.

Daniela Caro Acosta¹
Rodrigo Cortés Borrero²

En la actualidad hablar de Justicia, es la cotidianidad de la sociedad colombiana, bajo los indicadores de percepción de inseguridad e impunidad que se reflejan a diario en el país, correlativo a ello se demanda reformas a la Justicia, pero estos intentos únicamente quedan en pregones que demandan mayor creación de juzgados o modificación de procedimientos legales; no obstante, el sentir de inseguridad e injusticia también requiere de una profunda reflexión de lo que hoy se establece como el sistema penitenciario y carcelario de Colombia, un sector de la justicia que clama por ser reformado con el fin de que cumpla su propósito y sobre todo contribuya a la materialización de la seguridad, la justicia y la rehabilitación de quienes pasan por el mismo.

Para lo cual el presente artículo tiene una estructura desde un análisis orgánico, normativo, jurisprudencial y un enfoque crítico propositivo.

1. Acerca del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) es una entidad estatal fundamental en el sistema de justicia colombiano. Adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, tiene como objetivo la ejecución de las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad impuestas por las autoridades judiciales, así como la atención integral y el tratamiento de la población reclusa. Esta labor se realiza con miras a la resocialización, el respeto por los derechos humanos y la garantía del orden institucional dentro del sistema penitenciario del país. (Decreto 2160, 1992, art. 2)

1.1 Origen y evolución institucional

El INPEC fue creado mediante el Decreto 2160, 1992 con el propósito de modernizar la estructura penitenciaria del país. Esta normativa consolidó en un solo organismo la Dirección General de Prisiones, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y la Imprenta Nacional, dotando a la institución de autonomía administrativa y patrimonio propio. A través de esta transformación, se buscó fortalecer la capacidad del Estado para gestionar de manera eficaz la política penitenciaria, con un enfoque centrado en la reinserción social de las personas privadas de la libertad.

¹ Colombiana, Egresada Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás, Seccional Villavicencio.

² Colombiano, Decano Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás, Seccional Villavicencio. Líder del Grupo de Investigación Doctor Angélico. Magíster en Gobierno y Relaciones Internacionales y Magister en Derecho Contractual Público y Privado.

1.2 Misión, funciones y estructura organizativa

De acuerdo con el Decreto 4151 de 2011, el INPEC tiene como misión la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de los internos, así como la implementación de medidas de seguridad electrónica y sanciones como el trabajo social no remunerado. Entre sus funciones más relevantes se incluyen: formular e implementar políticas penitenciarias, gestionar la ubicación y traslado de los reclusos, diseñar programas de resocialización, custodiar a los internos dentro y fuera de los establecimientos, y velar por la garantía de sus derechos fundamentales. (Decreto 4151, 2011)

La organización del INPEC se estructura en niveles central y regional. Cuenta con una Dirección General y seis Direcciones Regionales ubicadas en ciudades estratégicas como Bogotá, Medellín y Barranquilla. Asimismo, dispone del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, compuesto por personal capacitado para mantener el orden y la seguridad en los centros de reclusión.

Para hacer frente a situaciones críticas, el INPEC dispone de unidades especializadas, entre las que destacan el Comando de Reacción Inmediata (CRI), encargado de operativos de control de motines y restablecimiento del orden, y el Comando Operativo de Remisiones de Especial Seguridad (CORES), que refuerza los traslados de internos de alta peligrosidad. Estos grupos permiten una respuesta rápida y efectiva ante amenazas que pongan en riesgo la seguridad del sistema penitenciario.

2. Marco normativo instituto nacional penitenciario y carcelario (INPEC)

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) de Colombia opera bajo un marco normativo que integra disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e internas, orientadas a garantizar la ejecución de las sanciones penales con respeto a los derechos humanos y principios de resocialización.

2.1 Fundamento Constitucional y Legal

La Constitución Política de 1991 no hace referencia explícita al INPEC (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario) en un artículo específico. Sin embargo, la institución se rige por las disposiciones generales de la Constitución relacionadas con la administración pública y la ejecución de penas, como la organización y funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, los derechos de los privados de libertad y las responsabilidades de los servidores públicos:

- Artículo 29: Garantiza el debido proceso legal, incluyendo los derechos de los privados de libertad en establecimientos penitenciarios.
- Artículo 31: Permite la apelación de sentencias judiciales, incluyendo las relacionadas con personas privadas de libertad.

- Artículo 13: Establece la igualdad ante la ley, incluyendo a los servidores públicos del INPEC en el cumplimiento de sus funciones.
- Artículo 25: Reconoce el derecho al trabajo y a la formación, lo cual es relevante para los programas de rehabilitación y reinserción social que implementa el INPEC.
- Artículo 86: Establece la acción de tutela como mecanismo para proteger los derechos fundamentales, incluyendo los de las personas privadas de libertad.
- Artículo 30: Define que el Estado está obligado a proteger los derechos fundamentales de las personas, incluso en prisión. (Constitución Política de Colombia, 1991)

La Ley 65 de 1993, por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario, marco normativo que contempla las disposiciones esenciales que se deben aplicar en la ejecución de las sanciones penales en forma humana y moderna acorde a los postulados señalados por la Carta Magna y las Organizaciones Internacionales defensoras de los Derechos Humanos. (Ley 65, 1993)

El Decreto-Ley 407 de 1994, que Define el régimen del personal del INPEC, estableciendo disposiciones sobre carrera administrativa y funciones. (Decreto-Ley 407, 1994)

El Decreto 270 de 2010, aprueba la modificación de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se determinan las funciones de sus dependencias. (Decreto 270, 2010)

La Ley 1960 de 2019, que modifica el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, estableciendo la vigencia de las listas de elegibles para proveer vacantes en el INPEC. (Ley 1960, 2019)

2.2. Estructura Institucional y Funcional

El INPEC se estructura en niveles central y regional, con funciones definidas por resoluciones como: la Resolución 243 de 2020 que desarrolla la estructura orgánica del nivel central (Resolución 243, 2020); así como la Resolución 5557 de 2012, modificada por la Resolución 684 de 2015, que se encarga de desarrollar la estructura orgánica y funciones de las Direcciones Regionales del INPEC (Resolución 5557, 2012)

Estas resoluciones establecen la organización y competencias del personal en cada nivel.

2.3 Normativa Interna y Procedimental

El INPEC cuenta con normativas internas que regulan aspectos específicos de su funcionamiento:

- La Resolución 6050, 2021, que crea los comités de incentivos en el INPEC.

- El Acuerdo 010, 2004, que expide el reglamento general para el manejo de recursos propios generados en los establecimientos de reclusión.
- La Resolución 084, 2023, que modifica el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de libre nombramiento y remoción de la planta de personal del INPEC.

Además, el INPEC se rige por disposiciones complementarias que fortalecen su estructura y funcionamiento:

- El Decreto 4151 de 2011: Modifica la estructura del INPEC y dicta otras disposiciones.
- La Ley 1896, 2018, que permite la ampliación de la planta del INPEC y otras entidades estatales.

3. Tratamiento Jurisprudencial al Sistema Carcelario y Penitenciario en Colombia.

3.1. Sentencia T-388 de 2013 proferida por la Corte Constitucional de Colombia por el magistrado ponente Mauricio González Cuervo:

Esta sentencia marca un punto de inflexión en la jurisprudencia sobre derechos fundamentales de personas privadas de la libertad. Antecedentes de (9) expedientes, en sus elementos principales y esenciales, agrupándolos por cárceles.³

En estas tutelas los accionantes denunciaron condiciones de detención que vulneraban sus derechos fundamentales, condiciones de hacinamiento extremo, malos tratos e incluso torturas, deficiencias en la infraestructura que los obliga a vivir en condiciones indignas e inhumanas, falta de acceso a servicios básicos como salud, agua y saneamiento básico, y aislamientos injustificados. (Sentencia T-388, 2013)

La Corte al estudiar el caso, encontró que las condiciones denunciadas no eran excepcionales **sino estructurales y generalizadas** en el sistema carcelario colombiano. Esta constatación motivó la declaración de un **Estado de Cosas Inconstitucionales**, que es contrario a la Constitución política, es algo que aún no se ha superado y que actualmente el estado colombiano sigue careciendo de la capacidad tenerlos recluidos y privados de la libertad de manera digna. Con esto la Corte no solo protegió los derechos de los accionantes si no que declaró por segunda vez en la historia del país un estado de cosas inconstitucional en el sistema carcelario.⁴

La Corte no solo protegió derechos individuales, sino que declaró un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario nacional recalcando la problemática a

³ Seis en total: la cárcel de Cúcuta, la Tramacúa de Valledupar, la Modelo de Bogotá, Bellavista de Medellín, San Isidro de Popayán, y la de Barrancabermeja).

⁴ La primera fue en la sentencia T-153 de 1998

solucionar: Los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad son violados de manera masiva y generalizada.

Los fundamentos adoptados para concluir que el sistema penitenciario se encuentra en un estado de cosas son:

- Violación masiva, generalizada y sistemática de derechos fundamentales.
- Inacción estatal prolongada pese a múltiples advertencias y sentencias previas.
- Estructura institucional que reproduce condiciones inhumanas.
- Falta de coordinación entre entidades estatales.
- Necesidad de medidas estructurales, no solo correctivas.

Lo hasta aquí expuesto permite concluir que el Sistema penitenciario y carcelario colombiano afronta una emergencia, debido a los problemas que actualmente afronta, como la sobrepoblación, la precariedad de la infraestructura y la existencia de graves condiciones sanitarias e higiénicas que tienen en riesgo la salud pública de la población carcelaria e impiden la convivencia dentro de los centros carcelarios.

A pesar de las diferentes acciones, planes y políticas adoptadas por el Estado para enfrentar los problemas de sobrepoblación, no ha sido posible restaurar la normalidad de dicho sistema, principalmente por factores como el crecimiento demográfico y criminológico, por la congestión judicial y el auge de la figura de la detención preventiva, entre muchas otras circunstancias que en los últimos años han profundizado la difícil situación de los centros penitenciarios y carcelarios del país, a las cuales ya se hizo referencias.

Dicha inestabilidad del sistema no resulta de poca importancia, debido al efecto nocivo que supone la situación actual de emergencia, cuyos efectos negativos impactan en quienes se encuentran privados de la libertad y en la comunidad en general.

Para dar solución a este caso en concreto, la corte determinó que las ordenes que imparta la Sala tienen un objetivo firme y preciso: impedir que se mantenga un estado de cosas contrario a la Constitución Política.

Para tal efecto, la Corte no se limitó a ordenar remedios individuales. Impuso medidas de tipo estructural y ordenó acciones concretas a distintas entidades del Estado INPEC, Ministerio de Justicia, Ministerio de Hacienda, entre otros. Estas medidas incluían: adecuación de infraestructura, acceso efectivo a servicios básicos, reorganización del sistema de salud penitenciaria, y mecanismos de seguimiento judicial para evaluar el cumplimiento de lo ordenado.

Este fallo representa una intervención judicial de gran envergadura en las políticas públicas penitenciarias. Reafirma el bloque de constitucionalidad al incorporar estándares internacionales de derechos humanos y obliga al Estado colombiano a

superar la visión meramente punitiva del encarcelamiento, privilegiando la rehabilitación y la reinserción social.

Se concluye de la Sentencia T-388 de 2013 que se constituye un hito en la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad en Colombia. Al declarar un estado de cosas inconstitucional, la Corte asumió un rol protagónico en la transformación del sistema penitenciario, no solo como intérprete de la Constitución, sino como garante de la dignidad humana. Este fallo demuestra que la justicia constitucional puede ser un instrumento efectivo para promover reformas estructurales cuando los mecanismos ordinarios del Estado fallan en su función protectora.

3.2. Sentencia SU-122 de 2022: Magistrados ponentes Diana Fajardo Rivera, Cristina Pardo Schlesinger y José Fernando Reyes Cuartas

En este asunto se trata de nueve (9) expedientes acumulados se refieren a la situación de personas privadas de la libertad en inspecciones, estaciones y subestaciones de Policía (Centros de detención transitoria). Estas instalaciones, a cargo de la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, no fueron concebidas para la reclusión prolongada de personas por lo que los peticionarios expusieron que, en tales lugares, entre otras circunstancias, existe hacinamiento, las construcciones tienen fallas de infraestructura, no hay buena ventilación, no es posible acceder a los servicios sanitarios y de salud, no se les permite entrevistarse con sus familiares o sus abogados, se presentan riñas, existen brotes que afectan la piel y no se les suministran alimentos e implementos de aseo.

Este fallo no solo visibiliza una realidad profundamente ignorada, sino que reconoce una crisis estructural que vulnera masivamente los derechos de miles de personas privadas de la libertad en condiciones indignas.

En términos generales, al responder las acciones de tutela, las autoridades penitenciarias y carcelarias (INPEC Y USPEC) sostienen que han cumplido la totalidad de sus obligaciones, por lo que no han vulnerado derecho alguno de las personas cuyas garantías son exigidas en las acciones de tutela. Argumentan que la sobrepoblación generalizada del Sistema Penitenciario y Carcelario, sumado a órdenes de cierre de establecimientos de reclusión, lleva a que la institución no pueda recibir a la totalidad de personas con medida de aseguramiento de detención preventiva o incluso condenadas. Las correspondientes demoras en el traslado de las personas generan la situación encontrada en las estaciones, subestaciones e inspecciones de los expedientes. (Sentencia SU-122, 2022)

En buena medida, según las autoridades penitenciarias y carcelarias, los cierres de las cárceles se derivan de la manera como determinados jueces de tutela han aplicado la regla de equilibrio decreciente establecida en la Sentencia T-388 de 2013, que implica, en resumen, que los establecimientos penitenciarios y carcelarios con hacinamiento no pueden recibir a más personas de las que salen de ellos. Las autoridades agregan que

esta situación se debe a un incumplimiento de las entidades territoriales de las obligaciones que el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) les asigna, específicamente, en relación con las personas con medida de aseguramiento de detención preventiva. Dado que las entidades territoriales no cumplen las obligaciones de construcción y administración de cárceles de detención preventiva, las autoridades carcelarias del nivel central del Estado deben suplir tal incumplimiento y sus capacidades resultan excedidas. (Sentencia T-388, 2013)

En virtud de las visitas ordenadas por la Corte Constitucional, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación indicaron que *“los lugares transitorios de detención no cuentan con la capacidad, física, técnica de infraestructura y humana, para dar cumplimiento al fin resocializador de la pena”*, en algunos casos la sobrepoblación alcanza porcentajes superiores al 900% y que la problemática del Sistema Penitenciario y Carcelario se trasladó a estos espacios en los que existen luchas por el poder y se presentan *“riñas, intentos masivos de fuga, homicidios, ingreso de estupefacientes e incremento de enfermedades*.

El uso de estos espacios constituye una violación sistemática a los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad de manera preventiva, toda vez que estos lugares no están diseñados para custodiar seres humanos más allá del límite constitucional.

Frente a este panorama, la Corte procedió a declarar un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) respecto de los centros de detención transitoria, reiterando que: se presentaba una vulneración masiva y continua de derechos fundamentales; existía una omisión prolongada del Estado para adoptar medidas correctivas; y era evidente la necesidad de una respuesta interinstitucional articulada y estructural. (Sentencia SU-122, 2022)

Esta declaratoria permite a la Corte adoptar órdenes de cumplimiento estructural y seguimiento continuo, más allá del caso concreto.

Como parte de su decisión, la Corte ordenó:

El traslado inmediato de personas condenadas a centros penitenciarios formales. La garantía de condiciones mínimas de dignidad, incluyendo alimentación, acceso a agua potable, servicios de salud y espacios adecuados. La creación de planes de acción articulados entre el Gobierno Nacional, entes territoriales y las autoridades penitenciarias para superar el déficit estructural. La adopción de una política criminal coherente y sostenible, con enfoque en la protección de los derechos humanos.

La Sentencia SU-122 de 2022 tiene un impacto considerable en la política criminal colombiana. Reafirma la noción de que el enfoque retributivo del castigo ha fracasado y que la privación de la libertad no puede implicar una condena a la indignidad.

Además, obliga al Estado a repensar el uso de la detención preventiva, que ha sido utilizada de forma excesiva, contribuyendo al colapso de las instituciones de reclusión. Finalmente, reconoce que los derechos de las personas privadas de la libertad no son anulados, sino restringidos en el mínimo necesario, y que el Estado tiene una obligación reforzada de garantizar su respeto.

La Sentencia SU-122 de 2022 representa una intervención constitucional valiente y necesaria. En ella, la Corte no solo protege los derechos de las personas privadas de la libertad en contextos transitorios, sino que exige una reforma estructural del sistema de detención en Colombia. Este fallo se inscribe en una línea jurisprudencial que promueve una justicia penal más humana, garantista y acorde con los principios del Estado social de derecho.

La Corte nos recuerda que la dignidad no se suspende con la detención y que el castigo, por severo que sea, no puede desconocer los límites impuestos por los derechos humanos y la Constitución.

En ese sentido, se puede apreciar que estas decisiones judiciales reflejan la necesaria y urgente reforma estructural del sistema penitenciario colombiano. Esta reforma debería contemplar, entre otros aspectos, teniendo en cuenta lo dicho en las referidas sentencia: (i) el fortalecimiento del INPEC como entidad ejecutora de la política penitenciaria, (ii) la mejora en las condiciones laborales de su personal, (iii) la modernización de la infraestructura carcelaria, (iv) el rediseño de programas de resocialización efectivos, y (v) la implementación de mecanismos de control y seguimiento independientes que garanticen el cumplimiento de los estándares de derechos humanos.

Pero además, de lo anterior, resulta interesante también que en punto de las complejidades administrativas y estructurales de ese específico sector en el que el Estado ejerce sus funciones, el aparato estatal cuenta con una la posibilidad de promover medidas alternativas, por lo menos, a la prisión preventiva, y así, intentar reducir el uso excesivo del encarcelamiento de esa naturaleza, y fomentar la justicia restaurativa como modelo complementario para la resolución de algunos asuntos penales en los que esa alternativa sea procedente.

4. Perspectivas y propuestas de reforma

Bajo la realidad anterior es menester realizar una aproximación que permita generar la discusión y reflexión sobre que posibles soluciones tendríamos para superar el estado de cosas inconstitucionales y a su vez lograr de una vez por toda generar una materialización de dignidad de los privados de la libertad y el cumplimiento de las funciones sustantivas de la pena, a su vez de que se genere un efecto positivo y apropiado por la ciudadanía en general.

4.1 Reforma Institucional del INPEC

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) ha demostrado limitaciones operativas, problemas de corrupción, falta de capacitación y control interno, la propuesta consistiría en la transformación del INPEC en una nueva entidad civil con posibilidad de ser pública o privada, profesional y desmilitarizada, con énfasis en rehabilitación.

Separando sus funciones: Administración carcelaria, seguridad penitenciaria y política de resocialización, a su vez fortaleciendo la Escuela Penitenciaria, con formación especializada en derechos humanos, salud mental, resolución de conflictos, etc.

A su vez, esta entidad nueva o reorganizada tendría que filtrar a sus integrantes por pruebas rigurosas de estudios de seguridad, y evaluación constante, implementando mecanismos de transparencia y lucha anticorrupción eficaces.

4.2. Modelo Mixto Público-Privado

La falta de infraestructura adecuada y los limitados recursos públicos han impedido mejoras sustanciales, por ende es posible la introducción de un modelo de concesiones parciales: el Estado mantiene control sobre el régimen disciplinario y la política penal, pero se concede la administración logística y de servicios (alimentación, salud, mantenimiento).

Estableciendo unos estándares mínimos de derechos humanos para los operadores privados. Bajo un sistema de vigilancia independiente para asegurar que no haya violaciones de derechos por parte de privados.

Ejemplos: Modelos similares en Chile, Reino Unido y EE. UU., aunque deben adaptarse al contexto colombiano para evitar privatización indiscriminada.

4.3. Sistema Penitenciario Privado con Regulación Pública Estricta

Se ha planteado como solución al hacinamiento, pero hay múltiples riesgos asociados (violación de derechos, incentivos perversos). Se podría implementar cárceles privadas bajo regulación estricta del Estado, con cláusulas de cumplimiento de derechos humanos y reinserción.

Contratos de gestión que premien la reducción de reincidencia, no solo la ocupación de cupos. Supervisión independiente a través de veedurías ciudadanas, Defensoría del Pueblo y organismos internacionales.

4.4 Enfoque de Justicia Restaurativa y Descarcelación

El uso excesivo de la prisión preventiva y penas privativas de la libertad para delitos menores agrava el hacinamiento. Para lo cual es posible una reforma del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal para ampliar medidas alternativas a la prisión (arresto domiciliario, trabajo comunitario, brazaletes electrónicos).

Con aplicación de justicia restaurativa especialmente en delitos no violentos y despenalización de conductas de baja lesividad y enfoque diferencial en justicia para mujeres, jóvenes y población LGTBIQ+.

4.5. Políticas de Reinserción Social y Educación en Cárceles

El sistema actual se centra en el castigo y no en la rehabilitación. Se debe reestructurar el modelo carcelario hacia uno de resocialización real, con educación técnica, formación laboral, salud mental y acompañamiento pospenitenciario.

Establecer alianzas con el sector privado para la empleabilidad postliberación.

Mayor inversión en centros de transición y apoyo social, que disminuyan la reincidencia.

Y durante la privación de la libertad, un plan estratégico de “cero ocio” que permita al privado de la libertad cualificarse en un oficio, retribuir con trabajo hacia el sector agrícola, de servicios de infraestructura.

5.6. Plan Nacional de Infraestructura Penitenciaria con Enfoque Regional

Muchas cárceles están deterioradas o mal ubicadas., para lo cual se debe tomar la decisión de construcción y adecuación de establecimientos con enfoque territorial, según necesidades locales.

Reducción del tamaño de los centros carcelarios para facilitar gestión y control y reubicación de los centros de máxima seguridad en lugares deshabitados que permitan un control territorial y a su vez una posibilidad de desarrollo para territorios olvidados por el Estado. Articulado a la aplicación de tecnologías para monitoreo y gestión (inteligencia artificial, cámaras, sistemas de gestión de expedientes) y restricción de señales de equipos de comunicación entre otras.

Conclusión

Como máxima de la presente reflexión académica, es importante afirmar que el sector carcelario y penitenciario en Colombia, presenta un desafío de condiciones indignas para quienes están en el, pero a su vez la dicotomía de no cumplir los fines para el cual ha sido establecido.

A su vez, que la reforma no da espera, para ser planteada en una verdadera reforma a la Justicia no como un mecanismo populista, sino como una verdadera herramienta que permita que la seguridad, la justicia y la prevención del delito se muestre como advertencia a quien pretenda violentar el ordenamiento jurídico.

De lo contrario, el estado de cosas inconstitucionales permanecerá, auspiciado por una entidad que ha sido consumida en gran parte por las dificultades de la burocracia y la corrupción, y sobre todo por ser el epicentro de la no transformación de las vidas sino por el contrario en muchas ocasiones el epicentro de mayores trasgresiones a derechos tanto para quienes están reclusos como para la comunidad fuera de ellos.

Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>
- Congreso de la República de Colombia Ley 1896. (2018). *Por medio de la cual se exceptúa al Ministerio Del Trabajo, al Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario (INPEC), al Congreso de la República - Cámara de Representantes y Senado de la República, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86679>
- Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 65 de 1993. *Código Penitenciario y Carcelario.*
- Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 1960 de 2019. *Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.*
- Corte Constitucional de Colombia. (2013). Sentencia T-388. Magistrado ponente: María Vitoria Calle Correa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>.
- Corte Constitucional de Colombia. (2022). Sentencia SU-122. Magistrados ponentes: Diana Fajardo Rivera; Cristina Pardo Schlesinger; José Fernando Reyes Cuartas. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/su122-22.htm>
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (2004). Acuerdo 010 de 2004. *Por medio del cual se expide el Reglamento general para el manejo de recursos propios del INPEC, generados en los Establecimientos de Reclusión.*
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (2012). Resolución 5557 de 2012. *Por la cual se modifica la Resolución No. 05557 del 11 de diciembre de 2012, que desarrolla la estructura orgánica y funciones de las Direcciones Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).*
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (2020). Resolución 243 de 2020. *Por la cual se desarrolla la estructura orgánica del nivel central y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.*
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (2021). Resolución 6050 de 2021. *Por la cual se deroga la Resolución 004348 del 21 de noviembre de 2017 y se crean los comités de incentivos en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.*
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (2023). Resolución 084 de 2023. *Por la cual modifica el manual específico de funciones y competencias laborales*

para los empleos de libre nombramiento y remoción de la planta de personal del INPEC.

Presidencia de la República de Colombia (2010). Decreto 270 de 2010. *por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, y se determinan las funciones de sus dependencias.*

Presidencia de la República de Colombia. (1992). Decreto 2160 de 1992. *Por el cual se fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia.*

Presidencia de la República de Colombia. (1994). Decreto-Ley 407 de 1994. *por el cual se establece el Régimen de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.*

Presidencia de la República de Colombia. (2011). Decreto 4151 de 2011. *Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones.*